

ACUERDO DE CONCEJO N° 000062-2026-MPC [265522.004]

Contumaza, 08 de Julio del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 072-2021-MPC del 23 de noviembre del 2021, emitido por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, el Informe N° 000041-2026-MPC-OGA [265522.001] de fecha 24 de junio de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, el Informe N° 000120-2026-MPC-OGA [265522.002] de fecha 24 de junio de 2026, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 000146-2026-MPC-OGAJ [265522.003] de fecha 26 de junio de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tal es así que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9° numeral 8 y 25 ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

“8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

(...)

25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

Artículo 38°.-

“El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades (...)”

Artículo 39°.-

“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)”

Artículo 41°.-

“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39 y 41° de la Ley antes citada, se establece que los **Acuerdos del Concejo Municipal** son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en ese sentido, el Artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que respecta al destino de los bienes donados prescribe lo siguiente:

“El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.”

El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.”;

Que, dicho dispositivo legal es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO del Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 072-2021-MPC del 23 noviembre del 2021, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá acordó por unanimidad, “Artículo Primero: APROBAR la reversión de la donación del bien inmueble donado por el Concejo Provincial de Contumazá a favor de HIDRANDINA S.A ubicado en la Urbanización San Mateo de Contumazá, por incumplimiento de la finalidad para la cual se donó. Artículo Segundo: OTORGAR facultades al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá Lic. Oscar Suarez Aguilar para que en representación del Consejo Provincial de Contumazá, realice los tramites correspondientes a la reversión del bien inmueble”;

Que, por intermedio del Informe N° 000041-2026-MPC-OGA-UFCP [265522.001] del 24 de junio del 2026, la Unidad Funcional de Control Patrimonial alcanza a la Oficina General de Administración la sustentación técnica para la ratificación y consolidación de la reversión de dominio del predio urbano ubicado en la urbanización San Mateo (Pasaje Cunanten S/N), señalando lo siguiente:

4. ANÁLISIS TÉCNICO



4.1 Sustento normativo de la reversión de dominio

El sustento normativo principal que faculta a la Municipalidad Provincial de Contumazá a declarar la reversión del dominio del predio rústico de San Mateo radica en el **Artículo 68° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. Esta disposición legal determina de forma explícita que **los bienes de propiedad municipal que sean objeto de donación o cesión gratuita quedan sujetos de manera indisoluble al cumplimiento de la finalidad específica de interés social o utilidad pública que motivó la transferencia**. De constatarse el incumplimiento parcial o total de la referida finalidad o de la carga resolutoria impuesta, el **predio revierte automáticamente al dominio de la municipalidad, incorporándose al patrimonio edil de forma gratuita junto con todas las mejoras introducidas**.

Asimismo, este procedimiento encuentra respaldo supletorio y directo en el **Reglamento de la Ley N° 29151**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA**. El artículo 121° de esta norma determina que, **ante el incumplimiento de la carga resolutoria, el dominio del predio revierte a favor del Estado representado por la entidad que efectuó la transferencia primigenia**. El numeral 121.3 de dicho artículo establece de forma indubitable la competencia del procedimiento administrativo.

Este precepto otorga de forma explícita a la Municipalidad Provincial de Contumazá la facultad legal de declarar de oficio y por la propia vía administrativa la reversión de dominio sin requerir de un mandato judicial previo.

Resulta de suma relevancia destacar que el **numeral 121.2** del citado artículo determina que, **en caso de que las partes no hubiesen establecido un plazo expreso para el cumplimiento de la carga o finalidad pública en el título de transferencia, el plazo legal aplicable para su ejecución es de dos (2) años**, contados a partir de la fecha en que quedó firme el acto de transferencia. **Al haberse acreditado que han transcurrido más de treinta y cinco (35) años desde el acuerdo original de donación de 1991 sin que la infraestructura cumpla la finalidad pública asignada, el derecho del donatario ha caducado de manera definitiva.**

Asimismo, conforme a lo establecido en el **numeral 121.6 del artículo 121° del Reglamento de la Ley N° 29151**, la potestad del Estado o de la entidad transferente para declarar y ejecutar la reversión de dominio sobre los predios transferidos gratuitamente no se extingue por el transcurso de los años. Dicha potestad es imprescriptible y no se encuentra limitada por plazos de caducidad ordinarios, lo cual neutraliza cualquier alegato de prescripción adquisitiva de dominio que la empresa concesionaria pudiera interponer para retener el activo estatal de forma ilícita.

4.2 Fundamentación de los antecedentes históricos de propiedad primigenia

La propiedad primigenia del terreno objeto de saneamiento corresponde en su totalidad a la Municipalidad Provincial de Contumazá, sustentándose en un tracto sucesivo histórico que anula cualquier pretensión de dominio anterior o paralelo por parte de la empresa eléctrica. Como se detalla en los actuados oficiales, la Entidad Municipal adquirió de manera originaria el terreno matriz denominado "El Cerrito" mediante un contrato de compraventa celebrado el 17 de diciembre de 1969. Desde aquella fecha, dicho bien inmueble se integró formalmente al Margesí de Bienes de la Municipalidad, manteniendo la condición de propiedad pública estatal de uso urbano.

Posteriormente, en el año 1988, la municipalidad ejerció sus facultades exclusivas de zonificación, planificación urbana y acondicionamiento territorial sobre su propiedad. Mediante la Resolución Municipal N° 010-CPC-88, de fecha 22 de junio de 1988, se destinó el predio "El Cerrito" para fines de expansión urbana y desarrollo social de la ciudad, declarándolo formalmente de necesidad y utilidad pública.



Consecuentemente, el 28 de diciembre de 1988 se dictó la Resolución Municipal N° 022-CPC-88, reconociendo oficialmente la estructura del Asentamiento Poblacional "San Mateo" de la ciudad de Contumazá. El Artículo Primero de dicho acto resolutivo delimitó que el asentamiento se encuentra ubicado e integrado dentro de los linderos del predio municipal "El Cerrito", ordenando en su Artículo Segundo ejecutar los trámites correspondientes para el saneamiento físico-legal de la estructura de propiedad municipal. Estos antecedentes instrumentales públicos con fe del Estado demuestran que, antes de la existencia de cualquier infraestructura de generación eléctrica o intervención de la empresa Hidrandina S.A., el terreno ya se encontraba bajo la titularidad y administración directa de la Municipalidad Provincial de Contumazá, desvirtuando de forma absoluta que se tratara de un predio abandonado o eriazos de propiedad estatal difusa.

4.3 Abandono fáctico, técnico y estructural del inmueble

La causal resolutoria de la reversión de dominio se fundamenta técnicamente en la constatación del cese permanente de la finalidad pública que justificó la transferencia a favor de Hidrandina S.A. Conforme al Convenio de Intención de 1991, la donación del lote de 153.86 M2 y la construcción municipal de la "casa de fuerza" tenían como único propósito albergar y operar un generador de energía eléctrica destinado a actuar de "Grupo de Emergencia" para la población ante eventuales fallas de la subestación de Chilete.

El estado técnico actual del inmueble fue verificado en la Diligencia de Constatación de fecha 16 de agosto del 2023, presidida por el Juez de Paz de la Segunda Nominación de Contumazá, don Pedro Pauca Coila, junto con los jefes de Control Patrimonial y Fiscalización. De forma concluyente, se configura un abandono fáctico y un cese definitivo de la utilidad pública asignada en el Convenio de 1991.

4.4 Incoherencia documental de Hidrandina S.A. y quiebra de la presunción de veracidad

En la revisión integral del **expediente de inmatriculación simplificada tramitado por la empresa Hidrandina S.A. en el año 2008** ante el Registro de Predios de Cajamarca, **se ha identificado una grave e insalvable contradicción documental que invalida la licitud del título originario** inscrito en el Asiento C00002 de la Partida Registral N° 11100692.

Con fecha 21 de noviembre de 2008, don Gilberto Domínguez López, en su condición de **Gerente de Operaciones de Hidrandina Norte**, presentó ante la SUNARP una Declaración Jurada formal acogiéndose al amparo del artículo 3° del D.S. N° 02-95-PCM. **En este documento** de naturaleza legal, el representante **afirmó bajo juramento que el predio de San Mateo de 153.86 M2 se encontraba originalmente bajo la posesión de la empresa estatal Electrop Perú S.A., y que fue transferido válidamente a favor de Hidrandina S.A. mediante un Convenio de Transferencia de fecha 31 de mayo de 1984.**

La incoherencia documental es manifiesta: **la propia empresa Hidrandina S.A. reconoció expresamente en el Convenio de Intención del 25 de mayo de 1991 que el predio era propiedad de la Municipalidad Provincial de Contumazá**, aceptando que el Concejo Municipal donaría el terreno y financiaría la construcción de la "casa de fuerza". **Resulta jurídicamente inviable declarar bajo juramento que se poseía el bien por una transferencia de Electrop Perú S.A. en 1984, cuando en el año 1991 la misma empresa admitió contractualmente que la titularidad y entrega del terreno provenían de la entidad edil.**

El numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el Principio de Presunción de Veracidad, determinando que la autoridad administrativa presume que los documentos presentados y declaraciones formuladas por los administrados corresponden a la verdad de los hechos que afirman. No obstante, este principio admite prueba en, desvaneciéndose en aquellos supuestos

donde los actuados objetivos y la fiscalización posterior demuestran de forma irrefutable la existencia de falsedades o contradicciones materiales.

Al haberse acreditado que la posesión y el título de Hidrandina S.A. se originaron en el Convenio de Intención municipal de 1991 y no en la supuesta posesión histórica de Electroperú S.A. en 1984, se ha producido una quiebra absoluta del Principio de Presunción de Veracidad. Por consiguiente, el asiento de dominio inscrito ante la SUNARP se encuentra viciado en su base de buena fe registral, **lo cual faculta e impone a la Municipalidad Provincial de Contumazá el deber de continuar con el procedimiento de reversión para reincorporar de oficio el activo estatal.**

4.5 Fundamentación del destino y utilidad pública del predio (Uso de interés social)

La recuperación integral del predio urbano abandonado en el sector San Mateo de 153.86 M2, encuentra justificación social **de alto interés público en la planificación de internamiento preventivo, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. Dicha gerencia técnica ha justificado y requerido la inmediata habilitación del inmueble para el funcionamiento del "Depósito Municipal de Vehículos Motorizados", quedando bajo la custodia y administración directa de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial.**

Esta propuesta técnica de habilitación física responde de forma prioritaria a necesidades colectivas de interés social:

- **Ordenamiento vial y tránsito:** Contumazá requiere de un espacio cerrado y adecuado para el depósito y custodia de vehículos e infractores de las normas municipales de tránsito, optimizando el control del transporte urbano y erradicando el estacionamiento prohibido.
- **Seguridad y salubridad pública:** Al recuperarse un inmueble que actualmente se encuentra desocupado, lleno de maleza silvestre y expuesto a ingresos no autorizados, se elimina un peligroso foco de contaminación ambiental, acumulación de residuos y riesgo social para los vecinos de la Urbanización San Mateo.
- **Uso eficiente de los bienes del Estado:** En concordancia con los principios rectores del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cada inmueble bajo el dominio de los gobiernos locales debe encontrarse asignado a un servicio público directo o al uso público, erradicando el desuso de los recursos del Estado.

4.7 Análisis de la emisión de la Resolución de Alcaldía y solicitud ante la SUNARP

La consolidación y ejecución práctica del Acuerdo de Concejo requiere la emisión de un acto administrativo de carácter ejecutivo emitido por la máxima autoridad administrativa de la entidad municipal: una Resolución de Alcaldía. Conforme al artículo 20° de la Ley N° 27972, el Alcalde Provincial posee las facultades de representación legal para ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno del Concejo Municipal.

La viabilidad jurídica y ejecutiva de esta Resolución de Alcaldía se sustenta en los siguientes fundamentos:

- El Reglamento de la Ley N° 29151 (D.S. N° 008-2021-VIVIENDA) determina en sus artículos 67° y



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

121° que los actos administrativos que declaran la reversión de dominio o la extinción de afectaciones o cesiones en uso emitidos por la entidad transferente constituyen título suficiente con mérito registral idóneo.

- Por consiguiente, la Resolución de Alcaldía constituirá el título definitivo que la Municipalidad Provincial de Contumazá presentará formalmente ante la Oficina Registral de Cajamarca de la SUNARP.
- En dicho acto resolutivo se ordenará expresamente al Registrador Público proceder con la cancelación definitiva del Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 11100692 (de propiedad de la empresa Hidrandina S.A.), aplicando lo dispuesto en el artículo 105° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos respecto a la expresión técnica de la causa de cancelación.
- De forma paralela, el título dispondrá la inscripción directa y definitiva de la titularidad de dominio pleno y exclusivo a favor de la Municipalidad Provincial de Contumazá.
- En estricto amparo del principio de ejecutoriedad del acto administrativo regulado por el TUO de la Ley N° 27444, este mandato es de ejecución obligatoria de oficio por la administración pública y no se encuentra subordinado a controversias judiciales no resueltas o a recursos de oposición formulados por el administrado.

5. CONCLUSIONES

5.1 Se concluye que la propiedad del inmueble de 153.86 M2 ubicado en el Pasaje Cunanten S/N - Sector San Mateo siempre fue de dominio municipal. El dominio primigenio data de la compraventa original del predio rústico "El Cerrito" en el año 1969 y de su consecuente expansión y habilitación urbana realizada en el año 1988, habiéndose segregado temporalmente con cargo resolutorio en favor de Hidrandina S.A. en el año 1991.

5.2 El abandono fáctico del inmueble se encuentra plenamente comprobado e instrumentado con fe pública mediante la Diligencia de Constatación del 16 de agosto del 2023 realizada por el Juez de Paz de Contumazá. La estructuras internas y exteriores del inmueble presentadas sin mantenimientos, el motor generador destruido e inservible y la ausencia total de interconexión técnica demuestran el incumplimiento definitivo de la finalidad de la donación.

5.3 Se determina la quiebra absoluta de la Presunción de Veracidad de la empresa Hidrandina S.A. en su expediente registral del año 2008. Esto se debe a que declararon bajo juramento ostentar una posesión ininterrumpida desde el año 1984 por transferencia de Electroperú S.A., **contradiendo directamente el Convenio de Intención de 1991 en el cual la misma empresa reconoció expresamente que el terreno era de propiedad municipal y que lo recibía por donación de la Entidad Municipal.**

5.4 Se concluye que se emita un nuevo Acuerdo de Concejo ratificando y consolidando el Acuerdo de Concejo N° 072-2021-MPC. Esta acción administrativa tiene como única finalidad dotar de una mayor consistencia técnica, fáctica y jurídica al proceso de reversión frente a las perturbaciones físicas e intervenciones de defensa extemporáneas ejecutadas por Hidrandina S.A. en el año 2026.

5.5 Una vez aprobado por el Pleno de Concejo Municipal la ratificación de la reversión de dominio, se deberá autorizar de forma expresa al Alcalde Provincial de Contumazá para emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía, la cual declarará formalmente la extinción del derecho real de la donataria y servirá como título definitivo con mérito registral suficiente ante la SUNARP de Cajamarca para la cancelación definitiva del Asiento C00002 de Hidrandina S.A. y la inscripción a favor de la municipalidad";

Que, en ese contexto se aplica de manera supletoria el Artículo 121° del Reglamento de la Ley N°

29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que prescribe:

“Artículo 121.- Reversión de predios estatales transferidos a favor de entidades

121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio.

121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta.

121.3 Cuando la transferencia fue efectuada por una entidad a favor de otra, la reversión la efectúa la entidad transferente.

Que, en consecuencia, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000146-2026-MPC-OGAJ, de fecha 26 de junio de 2026, considera **PROCEDENTE 1). RATIFICAR** la decisión de declarar la reversión de la donación del bien inmueble de 153.86 m², ubicado en el Pasaje Cunanten S/N – Sector San Mateo, adoptada mediante el Acuerdo de Concejo N.º 072-2021-MPC, de fecha 23 de noviembre de 2021. Asimismo, resulta procedente consolidar, complementar e integrar dicho acuerdo con los fundamentos históricos, fácticos, técnicos y legales desarrollados en la parte considerativa de su informe e informe N° 000041-2026-MPC-OGA-UFCP [265522.001], emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial como unidad especializa, los cuales sustentan de manera integral la decisión adoptada y forman parte de la misma; 2). El Concejo Municipal en el mismo acuerdo de Concejo AUTORICE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá para que expida la correspondiente Resolución de Alcaldía que formalice administrativamente la reversión de dominio a favor de esta entidad edil. Dicho acto administrativo constituirá el título con mérito suficiente para su inscripción registral, permitiendo la regularización de la titularidad del bien conforme a la normativa aplicable; 3). Una vez emitida la Resolución de Alcaldía que constituye título suficiente, corresponde SOLICITAR a la Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proceda a la cancelación definitiva del Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 11100692 y, de manera simultánea, inscriba el derecho de propiedad plena y exclusiva del bien a favor de la Municipalidad Provincial de Contumazá, con la finalidad de regularizar su situación jurídica registral conforme a la normativa vigente;

Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, con el **VOTO UNÁNIME** del pleno del Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 13-2026-MPC, del 03 de julio de 2026:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la decisión de declarar la reversión de la donación del bien inmueble de 153.86 m², ubicado en el Pasaje Cunanten S/N – Sector San Mateo, adoptada mediante el **Acuerdo de Concejo N.º 072-2021-MPC** de fecha 23 de noviembre de 2021; fundamentado mediante Informe N° 000041-2026-MPC-OGA-UFCP, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, e Informe Legal N° 000146-2026-MPC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá, Mag. **ENRICO EDIN CEDRÓN LEÓN**, para que expida la correspondiente **Resolución de Alcaldía** que formalice administrativamente la reversión de dominio a favor de esta entidad edil. Dicha Resolución constituirá el título con mérito suficiente para su inscripción registral, parmitiendo la regularización de la titularidad del bien conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración en coordinación con la Unidad Funcional de Control Patrimonial hacer el respectivo seguimiento y monitoreo del presente Acuerdo de Concejo y reversión del predio urbano citado precedentemente y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
CONCEJO MUNICIPAL

Pp.AOCD/UF.SEC.GRAL.

Con V.ºB.º

- CARLOS DAVID ALCANTARA ORIBE (SECRETARIO GENERAL (DFT)-UF.SEC.GRAL.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 17673.110974769487

